



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP 0009-2015-PI/TC
MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS
AUTO 3 - ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2016

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seis mil ciudadanos contra determinados artículos del Decreto Legislativo 1133 que establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2015, este Tribunal consideró que la demanda de inconstitucionalidad cumplió con la exigencia de exposición de los argumentos que sustentan la invocada inconstitucionalidad de los artículos 1 al 4, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 27, 28, 34, 35, y las Disposiciones Complementarias Finales Segunda (primer párrafo) y Quinta (segundo párrafo) del Decreto Legislativo 1133. No obstante, declaró inadmisibile la demanda respecto de los artículos 5, 15, 20 al 23, 25, 26, 29 al 31, 36 al 38, y las Disposiciones Complementarias Finales Tercera, Octava y Novena del referido Decreto Legislativo al haberse omitido exponer con claridad y precisión las razones o argumentos que sustentan la alegada inconstitucionalidad.
2. Mediante escrito de subsanación de fecha 23 de setiembre de 2015, los ciudadanos demandantes cumplen con subsanar las omisiones antes mencionadas y exponen los argumentos que sustentan su pretensión de declaración de inconstitucionalidad de los artículos 5, 15, 20 al 23, 25, 26, 29 al 31, 36 al 38, y la Tercera, Octava y Novena Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo 1133.
3. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional corresponde admitir a trámite la demanda. Asimismo, corresponde correr traslado de la misma al Poder Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP 0009-2015-PI/TC
MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS
AUTO 3 - ADMISIBILIDAD

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seis mil ciudadanos contra los artículos 1 al 7, 9, 10, 13 al 17, 19 al 31, 34 al 38 y las Disposiciones Complementarias Finales Segunda (primer párrafo), Tercera, Quinta (segundo párrafo) Octava y Novena del Decreto Legislativo 1133 que establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial; y correr traslado de la misma al Poder Ejecutivo para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL